

DECRETO LEY Nº 20/76

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976. Publicado en el Boletín Oficial de Salta Nº 9.974, del 28 de abril de 1976.

Ministerio de Economía El Interventor Militar en la Provincia decreta con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Ley Nº 705/57 de Contabilidad, por el siguiente: "Artículo 26.- Corresponde celebrar Licitación Pública, Concurso de Precios o Contratación Directa en los siguientes casos:

LICITACIÓN PÚBLICA: cuando el importe de la contratación exceda de los trescientos mil pesos (\$ 300.000,00).

CONCURSO DE PRECIOS: cuando el importe de la contratación exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) y hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000,00).

COMPRA DIRECTA: cuando el importe de la contratación no exceda de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

Facúltase al Poder Ejecutivo para ajustar periódicamente y cuando éste lo considere necesario, los importes fijados en el presente artículo, en función del incremento de los costos de bienes y servicios, conforme a los índices pertinentes".

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto Ley Nº 705/57, por el siguiente:

"Artículo 30.- El Poder Ejecutivo aprobará y adjudicará las contrataciones que excedan de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)".

Art. 3º.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto Ley Nº 705/57, por el siguiente:

"Artículo 31.- El Poder Ejecutivo determinará en cada jurisdicción, los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto, y aprobar las que no excedan de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)".

Art. 4º.- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto Ley Nº 705/57, por el siguiente:

"Artículo 33.- Las Licitaciones y Remates serán anunciados mediante publicación de avisos en el Boletín Oficial y en un diario local por lo menos, sin perjuicio de utilizar otros órganos de difusión por dos (2) días corridos de publicación y diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura. Los días de antelación se contarán a partir de la fecha del último anuncio; El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la importancia de cualquiera de las formas de contratación, podrá ampliar los plazos y medios de difusión establecidos".

Art. 5°.- Suprímese del texto del artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Contabilidad en vigencia, la expresión "y privadas".

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL - Delucchi - Mendíaz